

AUTO No. 00900

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado N° 2011ER107537 de fecha 30 de agosto de 2011**, el Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, quien manifestó actuar en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit 899.999.081-6, presentó a esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud de autorización para efectuar tratamientos silviculturales adicionales a los aprobados para la ejecución del contrato IDU 060 de 2010, correspondiente al proyecto de Estudios, Diseños y Construcción del Puente Peatonal ubicado en la Autopista Norte por Calle 94 y obras civiles complementarias en Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 5 de septiembre de 2011, emitió el **Concepto Técnico N° 2011GTS2433 del 19 de septiembre de 2011**, mediante el cual consideró técnicamente viable la Tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Palma de Yuca y Sauco; y *Traslado* de diez (10) individuos arbóreos de las especies así: dos (2) de Gurrubo, dos (2) de Sietecueros Real, uno (1) de Amarrabollo, dos (2) de Guayacán Manizales, uno (1) de Cerezo, uno (1) de Sauco y uno (1) de Jazmín del Cabo, emplazados en el área de influencia del contrato IDU 060 DE 2010, ejecución del proyecto "Estudios, Diseños y Construcción del Puente Peatonal ubicado en la Autopista Norte por Calle 94 y obras

Página 1 de 10

AUTO No. 00900

civiles complementarias en Bogotá D.C.”

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$599.068)**, equivalentes a un total de 3.45 IVP(s) y 1.12 SMMLV (año 2011); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.**

Que mediante Auto N° 5802 del 23 de noviembre de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, para el otorgamiento del permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, adicionales a los aprobados para el proyecto de Estudios, Diseños y Construcción del Puente Peatonal ubicado en la Autopista Norte por Calle 94 y obras civiles complementarias en Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de Directora Técnica Judicial (conforme a los documentos obrantes a folios 48 a 50 del expediente), el día 28 de noviembre de 2011.

Que mediante **Resolución N° 6252 del 23 de noviembre de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal -para la época- la Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2011GTS2433 del 19 de septiembre de 2011**. Igualmente determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado consignando por concepto de compensación la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$599.068)**, equivalentes a un total de 3.45 IVP(s) y 1.12 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)**.

AUTO No. 00900

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, el día 28 de noviembre de 2011, con constancia de ejecutoria del 6 de diciembre de la misma anualidad.

Que mediante Radicado N° **2012ER112383 del 17 de septiembre de 2012**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, por intermedio del Señor **JAIRO YESID PINZON FRANCO**, quien manifestó actuar en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, solicito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, ampliación de la vigencia de la **Resolución No. 6252 de fecha 23 de noviembre de 2011**, aduciendo que el contrato IDU 060 de 2010 se encuentra temporalmente suspendido. Igualmente se acompañó con copia del recibo de pago No. 824215/410974 por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)** por concepto de evaluación y seguimiento ordenado en el artículo cuarto de la Resolución N° 6252 del 23 de noviembre de 2011.

Que en atención a la precitada solicitud, ésta Autoridad Ambiental profirió la **Resolución N° 1469 del 20 de noviembre de 2012**, la cual modificó la **Resolución N° 6252 del 23 de noviembre de 2011**, ampliando el término de vigencia en un año, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que prorrogó.

Que la Resolución modificatoria, fue **notificada personalmente el día 28 de noviembre de 2012**, al Señor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.913.115, conforme al poder debidamente conferido por el Señor HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS, Director Técnico de Gestión Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, de acuerdo a los documentos obrantes a folios 73 a 76 del expediente.

Que por otra parte, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 11 de octubre de 2012, en el área de influencia del contrato IDU 060 de 2010, donde se verificó el estado actual de los individuos arbóreos autorizados, reportando la novedad de un (1) árbol de la especie Sietecueros Real autorizado para traslado, correspondiente a la ficha No. 8 B del concepto técnico 2011GTS2433, el cual se encontraba seco y muerto.

AUTO No. 00900

Que como consecuencia de lo anterior, se generó el Concepto Técnico N° 2012GTS2431 del 25 de octubre de 2012, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Sietecueros Real. Así también, indicó cancelar la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$473.169)**, equivalentes a un total de 1,9 IVP(s) y 0.83 SMMLV (año 2012) por concepto de compensación; por concepto de evaluación, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)**; y seguimiento, el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**.

Que posteriormente, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 194 del 22 de febrero de 2013, en virtud de los principios que rigen las actuaciones administrativas, modificó la Resolución N° 6252 de 2011, a su vez modificada por la Resolución N° 1469 de 2012; en el sentido de adicionar en el artículo primero, la autorización de tala del individuo arbóreo de la especie Sietecueros Real (ficha No. 8B), e igualmente en el artículo segundo se sustrae el mencionado árbol de la autorización para bloqueo y traslado. Así mismo, se agregaron los valores correspondientes por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental, los cuales establecieron:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** (...) para llevar a cabo la **Tala** de tres (3) individuos arbóreos de las especies: una (1) de **PALMA DE YUCA**, una (1) de **SAUCO** y una (1) de **SIETECUEROS REAL**, emplazados en el área de influencia del contrato IDU 060 de 2010, ejecución del proyecto "Estudios, Diseños y Construcción del Puente Peatonal ubicado en la Autopista Norte por Calle 94 y obras civiles complementarias en Bogotá D.C.”

“ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** (...) para llevar a cabo el Bloqueo y Traslado nueve (9) árboles de las siguientes especies: 2 traslados de **GURRUBO**, 1 traslado de **SIETECUEROS REAL**, 1 traslado de **AMARRABOLLO**, 2 traslados de **GUAYACAN MANIZALES**, 1 traslado de **CEREZO**, 1 traslado de **SAUCO**, 1 traslado de **JAZMÍN DEL CABO**; individuos emplazados en el área de influencia del contrato IDU 060 de 2010, ejecución del proyecto "Estudios, Diseños y Construcción del Puente Peatonal ubicado en la Autopista Norte por Calle 94 y obras civiles complementarias en Bogotá D.C.”

AUTO No. 00900

PARÁGRAFO: Los tratamientos silviculturales descritos en la **Resolución No. 6252 del 23 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución 1469 del 20 de noviembre de 2012**, se modifican únicamente respecto del individuo arbóreo que se señala a continuación (...).

“ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** (...) deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, los siguientes valores: por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100)**, bajo el Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”, y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”; (de conformidad con lo liquidado por el Concepto Técnico 2012GTS2431 del 25 de octubre de 2012) formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyas copias deben ser remitidas con destino al expediente **SDA-03-2011-2488.**”

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** (...) deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, con el código **C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”** los siguientes valores: la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$599.068)**, equivalente a un total de **3.45 IVPs** y **1.12 SMMLV** al año 2011, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico 2011GTS2433 del 19 de septiembre de 2011, y la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$473.169)** equivalente a un total de **1,9 IVP** y **0,83 SMMLV** al año 2012, de conformidad con el tratamiento reconceptualizado mediante el Concepto Técnico No. 2012GTS2431 del 25 de octubre de 2012. Por consiguiente, el valor total a cancelar por concepto de compensación corresponde a la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.072.237)**, equivalentes a un

AUTO No. 00900

total de 5.35 IVPs, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2011-2488.”

Que la anterior decisión administrativa, fue notificada personalmente el día 22 de febrero de 2013, al Señor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.913.115, en calidad de apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, conforme a los documentos obrantes a folios 98 a 101 del expediente.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 14 de marzo de 2014, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 6683 de fecha 11 de julio de 2014, mediante el cual verifico:

“Resolución 00194 del 22/02/2013 "Por la cual se modifica la resolución 6252 del 23/11/2011, Modificada por la resolución 1469 del 20 de Noviembre de 2012". Se autorizó la tala de tres (3) individuos árboles y el traslado de nueve (9) individuos, en la inspección se verificó la tala de cuatro (4), la conservación de dos (2) y el traslado de seis (6); Mediante el radicado N° 2014ER020553 se entregaron copias de los recibos de pagos por concepto de Evaluación equivalente a \$1.072.237 M/cte, Evaluación de \$52.100 M/cte y Seguimiento por \$109.900.” Que así mismo, el referido informe técnico indicó que el individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo se autorizó para tala, mediante Concepto Técnico de Manejo 2013GTS2829, toda vez que no resistió el Bloqueo y Traslado autorizado (información vista a folio 112 del expediente).

Que en relación con lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, revisó el expediente SDA-03-2011-2488 y consultó con la Subdirección Financiera de la misma Entidad, encontrando efectivamente, los recibos de pago que acreditan el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental, los cuales se discriminan así:

Resolución	Folio	Numero Recibo	Valor Cancelado	Concepto
No. 6252 de 2010	107	824215/410974	\$52.000	evaluación y seguimiento

AUTO No. 00900

No. 194 de 2013	113	856991/443847	\$ 1.072.237	compensación
No. 194 de 2013	114	856993/443849	\$ 52.100	evaluación
No. 194 de 2013	115	856994/443850	\$ 109.900	seguimiento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar

AUTO No. 00900

proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior, esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2488**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación

AUTO No. 00900

administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2488**, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-2488** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la **Calle 22 N° 6 - 27**, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00900

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2488

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: 238360	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
-----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------